



ORD. N° 000429

**ANT.:** -Ord. N° 138, de fecha 01.02.2024, de la SEREMI MINVU de Atacama.  
-Carta N° 372, de fecha 13.12.202, del Sr. Arquitecto Carlos Arraño Veas.

**MAT.:** Complementa y aclara el Ordinario MINVU N° 138 anterior y se pronuncia acerca del requerimiento de Certificado de Vivienda Social

COPIAPO, 23 ABR. 2024

**A :** CARLOS ARRAÑO VEAS.  
**CORREO:** [arqui.arranov@gmail.com](mailto:arqui.arranov@gmail.com)  
**COPIAPO**

**DE :** ROCIO DIAZ GOMEZ  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su consulta respecto de la pertinencia del Certificado de Vivienda Social para la tramitación de un Permiso de Obra Menor - Ampliación de Vivienda Social y Otras, ubicada en calle Pan de Azúcar N° 852, comuna de Copiapó, considerando que la solicitud ingresada a la DOM, se acoge al concepto "Vivienda de hasta 520 UF", al respecto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), informa a Ud., lo siguiente:

**1.-** En relación con el caso, la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), establece lo siguiente (extracto):

*"Artículo 166.- A los permisos para ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, y a las ampliaciones de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 unidades de fomento, calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, emplazadas en áreas urbanas o rurales ..."*

**2.-** Por otro lado, la Circular DDU – Especifica N° 01/2012, que da respuesta a consultas relacionadas con la Ley N° 20.563 que "Regulariza Construcción de Bienes Raíces Destinados a microempresas y Equipamiento Social", y que, entre otros aspectos, modificó el artículo 166° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, indica respecto a lo consultado, lo siguiente (extracto):

*Al respecto, cabe recordar que el mencionado artículo 7° de la Ley N° 20.563, incorporó a los beneficios que otorga el artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -que originalmente solo estaba orientada a las ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias- a "las ampliaciones de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 unidades de fomento, calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."*

**3.-** En mérito de lo expuesto, no corresponde solicitar el Certificado de Vivienda Social ante la Dirección de Obras Municipales para tramitar el Permiso de Obra Menor - Ampliación de Vivienda Social y Otras, de la propiedad ubicada en calle Pan de Azúcar N° 852, toda vez que la solicitud corresponde al concepto "Otras", vale decir para una "Vivienda de Hasta 520 UF", distinta de la vivienda social indicada en la normativa y en los formularios respectivos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**ROCIO DIAZ GOMEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**

**Distribución**

- Interesado
- DOM Ilustre Municipalidad de Copiapó (c.i.)
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia

POM/RAZ/JGJ/jgj (DDU 2024/Prontos/Pron. CarlArraño CertVivSocial)  
**DDU INTERNO N° 190**